

Proceso. DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA
Demandante: NELLY LORENA ANDRADE BONILLA
Pres. desap: ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA
Radicado: 500013110002-2021-00151-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 10 de junio de 2021. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

**LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por improcedente se deniega la solicitud de amparo de pobreza presentada por la apoderada de la parte demandante, habida cuenta que este tipo de peticiones, debe ser formulada por la persona interesada tal como lo establece el inciso primero del artículo 152 del CGP, quien además de ello y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo (ibídem), debe afirmar bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo de precedencia, de manera que no puede otra persona diferente a aquella en condición de necesidad económica manifiesta, hacer tal petición y menos ofrecer juramento de la situación de aquel quien solicita dicho amparo.

Notifíquese

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04dff0746c757bb3e1cc1fe93827e0823319735ff6a53b0d871001b9fc0ac57
0**

Documento generado en 07/07/2021 03:35:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**